Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000076949 del 2026-05-21

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la **Resolución No. 202522000119796 de fecha 31 de enero de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1110559460.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y TERCEROS

LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No**. 1110559460** expedida en Ibagué, presentó solicitud de formalización No. **FISO-PN-1286565** expediente **20242201069982286 84E,** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LOS EUCALIPTOS,** con un área de **6 ha + 2493 m²**, ubicado en la vereda **AMBEIMA** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PREDIO EL DIAMANTE** y catastralmente denominado como **EL DIAMANTE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22743**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000033004100000000**0.

Del análisis de las consultas efectuadas en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 05 de abril de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es SAIN CHAVEZ MORALES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Documental: Copia simple cedula de ciudadanía de **LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1110559460** expedida en Ibagué**.**

3.1.2. Documental: Copia simple de paz y salvo del impuesto predial No. 2316, de fecha 8 de noviembre de 2022, correspondiente al Predio 000200320021000, factura 3000ª nombre de SAIN CHAVEZ MORALES.

3.1.3. Documental: Copia simple Escritura Pública Nro. 973 del 28 de octubre de 1975 de la Notaria Única de Chaparral, por medio del cual JOAQUIN BOCANEGRA PRADILLA vende a SAIN CHAVEZ MORALES la finca agrícola denominada El Diamante, ubicada en la fracción de Ambeima, jurisdicción de Chaparral.

3.2. Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Medio de prueba documental: Formularios de inscripción de sujetos de ordenamiento, **FISOS-PN- 1286565** de fecha 28 de febrero 2024

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta de la ventanilla única de registro del FMI **355-22743** de fecha 05 de mayo de 2026, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

3.2.3. Medio de prueba documental: Plano del predio **LOS EUCALIPTOS** fecha de levantamiento 16 de agosto 2023.

3.2.4. Medio de prueba documental: Acta de Colindancia del predio **LOS EUCALIPTOS** de fecha 10 de octubre de 2023, suscrita por EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14278532, TITO CORTES GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5887134, de nuevo EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14278532; quienes asistieron, firmaron y aprobaron el procedimiento realizado por profesional de la ANT, y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LOS EUCALIPTOS,** consignados en el referido documento.

3.2.5. Testimonial 1: El día 7 de noviembre de 2023, BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1013581312, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2012". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "DE LO DONO SU*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PADRE EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA EN EL AÑOS 2012". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/. "EL TIENE CULTIVOS Y TODA LA VIDA LO HEMOS VISTO POR AHÍ".

3.2.6. Testimonial 2: El día 7 de noviembre de 2023, LIBARDO RAMIREZ MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883026, mediante testimonio, señaló: "*¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?" R/: "2012". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? R/: "SU PADRE EL SEÑOR EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA SE LO DONO EN EL AÑOS 2012". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? R/. "ELLA VIVE AHÍ DESDE HACE MUCHOS AÑOS".*

3.2.7. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 15 de mayo de 2026 que, de manera general, contiene información sobre el predio objeto de solicitud denominado **LOS EUCALIPTOS**, ubicado en la vereda **AMBEIMA** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, presenta un área **6 ha + 2493 m²**, según levantamiento planimétrico, asociado al predio identificado con el número predial **73168000200000033004100000000** y folio de matrícula inmobiliaria **355-22743**, el cual es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización. De acuerdo a los medios probatorios que reposan en el expediente, y analizadas las declaraciones testimoniales, se tiene que el solicitante **LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1110559460** expedida en Ibagué, ha ejercido la posesión pública, pacifica e ininterrumpida sobre el predio **LOS EUCALIPTOS** por el término 14 años, cuya destinación es agrícola y uso habitacional, y fue adquirido con ocasión a la donación informal de manera verbal, realizada por EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA, a quien los testigos reconocen como padre del solicitante, y quien, a su vez, adquirió el predio mediante compraventa verbal de manera informal convenida con SAIN CHAVEZ MORALES, quien se vinculó al predio mediante Escritura Pública Nro. 973 del 28 de octubre de 1975 de la Notaria Única de Chaparra, lo cual consta en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. **355-22743.**

Lo que permite concluir que el solicitante a la fecha ha poseído materialmente el predio rural denominado **LOS EUCALIPTOS**, sucesivamente y sin interrupción, ejerciendo actos de señor y dueño por un espacio superior a 10 años, cumpliendo con los presupuestos para adquirir el dominio por prescripción adquisitiva de dominio, según lo dispuesto en los artículos 2531 y 2532 del Código Civil Colombiano.

4.2.1. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 05 de mayo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-22743**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, el cual fue abierto el 1 de marzo de 1990, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos (2) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y registra 1 comentario en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-22743** se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 25 de noviembre de 1975, se establece el registro de una compraventa, celebrada entre JOAQUIN BOCANEGRA PRADILLA en calidad de vendedor y SAIN CHAVEZ MORALES en calidad de comprador, negocio jurídico registrado con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 973 del 28 de octubre de 1975 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última en su única anotación se encuentra el registro del acto jurídico de compraventa celebrada entre JOAQUIN BOCANEGRA PRADILLA en calidad de comprador y JOSE IGNACIO SERRATO GAVILAN en calidad de vendedor, según la Escritura Pública No. 293 del 30 de julio de 1963 de la Notaría de Chaparral, registrada el 13 de agosto de 1963, Libro 1, Tomo2, Folio 299, Partida 337.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES.

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. **355-22743,** no se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO.

El predio denominado **LOS EUCALIPTOS** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 15 de mayo de 2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LOS EUCALIPTOS** cuenta con un área de **6 ha + 2493m²**, según levantamiento planimétrico**.** A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión identificado **PREDIO EL DIAMANTE** y denominado catastralmente **EL DIAMANTE,** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **355-22743** y número predial **73168000200000033004100000000**0.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá

Colindantes:
NORTE: TITO CORTES GUTIERREZ
ESTE: TITO CORTES GUTIERREZ
SUR: EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA
OESTE: EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4702881,84 m y Y= 1968341,23 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre TITO CORTES GUTIERREZ predio identificado con número predial 73168000200000033005200000000, EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA predio identificado con número predial 731680002000000330028000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 239,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4703121,20 m y Y= 1968343,70 m, colindando con TITO CORTES GUTIERREZ predio identificado con número predial 73168000200000033005200000000.

ESTE: Del punto 02 en dirección noreste, en línea recta y en una distancia de 152,2 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4703208,81 m y Y= 1968219,18 m, colindando TITO CORTES GUTIERREZ predio identificado con número predial 73168000200000033005200000000.

SUR: Del punto 03 en dirección sureste, en línea recta y en una distancia de 351,9 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4702871,90 m y Y= 19681190,00 m colindando con EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA predio identificado con número predial 73168000200000033004100000000.

OESTE: Del punto 04 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 149,9 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4702783,70 m y Y= 1968240,30 m, colindando con EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA predio identificado con número predial 73168000200000033004100000000. Del punto 05 en dirección noroeste, en línea recta y en una distancia de 149,1 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con EDILSON CHAVEZ BOCANEGRA predio identificado con número predial 731680002000000330028000000000 y encierra

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

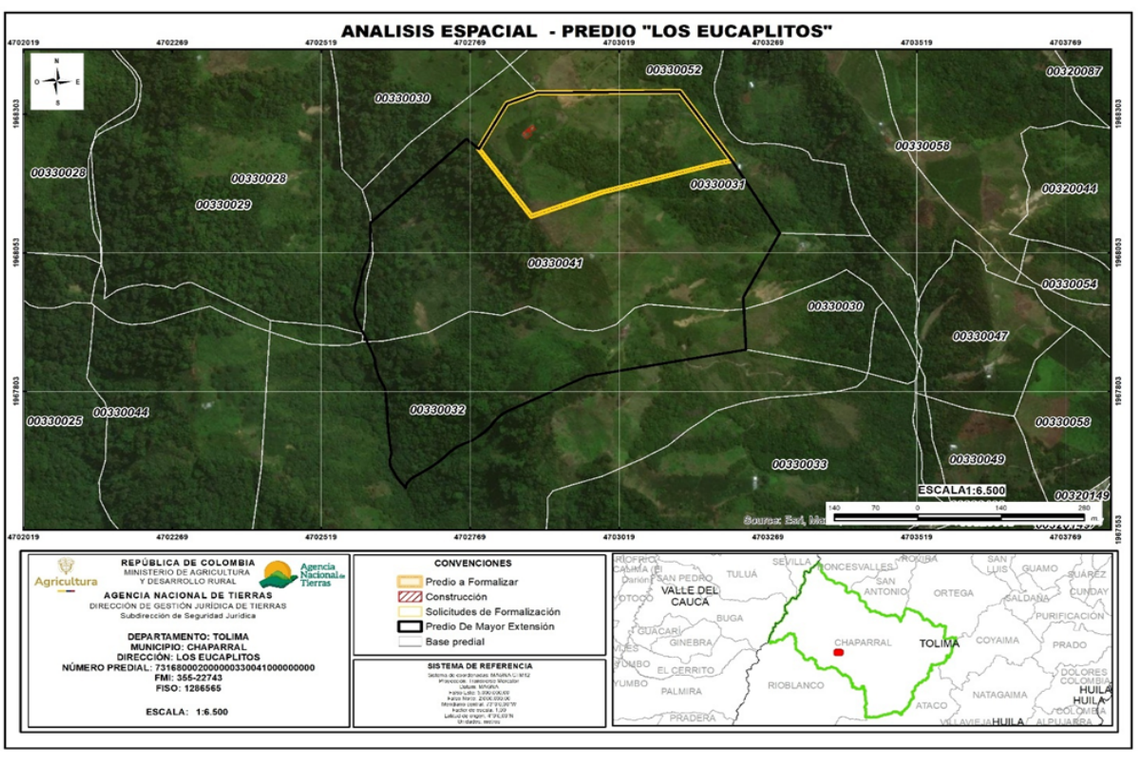

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

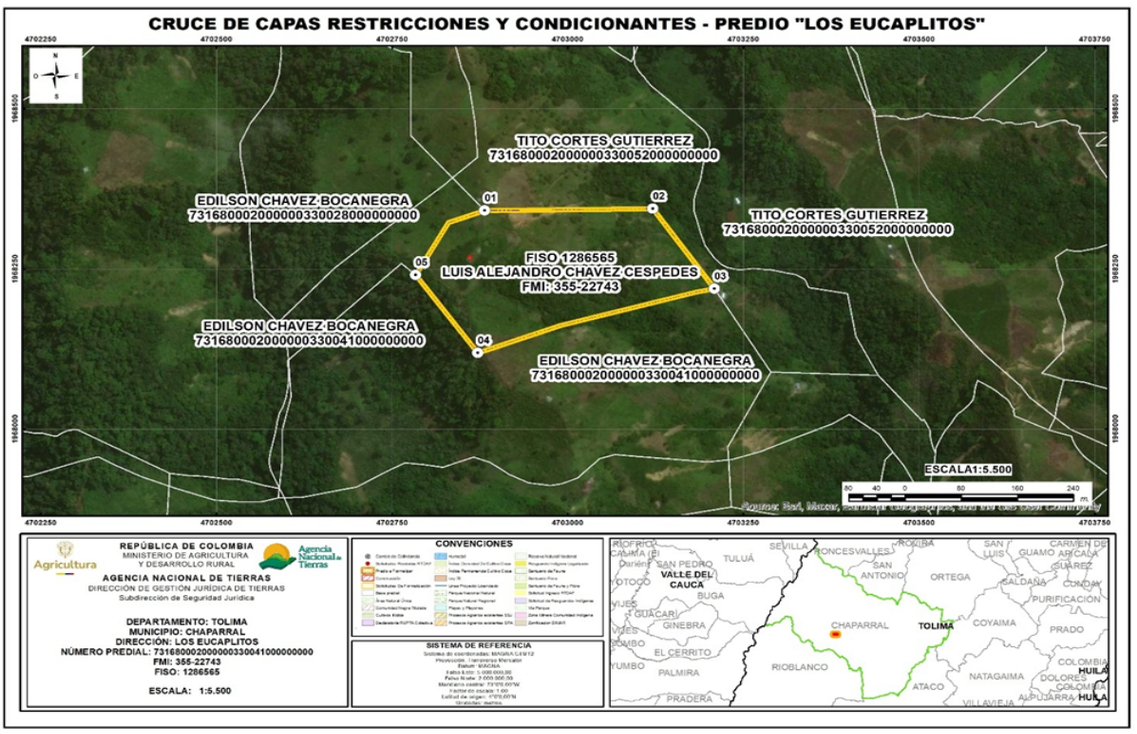

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Descripción restricciones: Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO-PN- 1286565** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 12/02/2026. Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Descripciones de condicionantes: Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO-PN- 1286565** no presenta sobreposición con la capa DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA. Fecha de consulta capas MIGO: 12/02/2026. Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LOS EUCALIPTOS**, es de naturaleza privada y que **LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1110559460** expedida en Ibagué, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUIS ALEJANDRO CHAVEZ CESPEDES,** identificado con cédula de ciudadanía No**. 1110559460** expedida en Ibagué a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **FISO-PN- 1286565** expediente **20242201069982286 84E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOS EUCALIPTOS,** ubicado en la vereda **AMBEIMA** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PREDIO EL DIAMANTE** y catastralmente denominado como **EL DIAMANTE**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22743**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000033004100000000 0**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS EUCALIPTOS	**355-22743**	**73168000200000033004100000000 0**	**6 ha + 2493 m²**	**Registral:** 56 Ha + 6200 m² Catastral: 31 ha + 6542 m²

SEGUNDO: **INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: **ORDENAR** al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SÉPTIMO: **ORDENAR** al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LOS EUCALIPTOS**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PREDIO EL DIAMANTE**, ubicado en el municipio de **CHAPARRAL**, departamento **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-22743**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

NOVENO: **CORRER** traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., 2026-05-21

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Katherine Medina Segura – Abogada SSJ
Revisó: Marinela Ruiz Rodríguez - Abogada SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes Forero - Abogada SSJ